

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, contestó la demanda y ya se surtió el traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021.*

**JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ**

*El secretario*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio N° 024/**

REFERENCIA: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 760013103018-2020-00011-00  
DEMANDANTE: SAÚL MOSQUERA MOSQUERA  
DEMANDADO: AUTAMA MOTOR S.A.S. y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C. G. del P. en concordancia con el artículo 368 ibídem, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO** Se **DECRETAN** las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que el despacho estime pertinentes de la siguiente manera:

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE SAÚL MOSQUERA MOSQUERA:**

- a) **DOCUMENTALES:** TÉNGASE en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte activan con el escrito de demanda.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE** a los Representantes Legales de las entidades AUTAMA S.A.S, AUTOCERRITOS S.A.S. y SSANGYONG MOTOR COLOMBIA, para que absuelvan interrogatorio de parte que se les formularán.
- c) **DECLARACIÓN DE PARTE: CÍTESE** al actor SAÚL MOSQUERA MOSQUERA, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará.
- d) **TESTIMONIALES:** Se niega su decreto, toda vez que la parte solicitante no expresa de manera concreta los hechos objeto de la prueba, tal como lo establece el artículo 212 del C. G. del Proceso.
- e) **PRUEBA PERICIAL:** DECRETASE como prueba pericial, el dictamen allegado por la parte actora, emitido por la compañía CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA – SESVI COLOMBIA- y que yace a folio N° 1 al 24 del archivo 5 del expediente virtual. CÍTESE, por la parte aportante, al profesional JUAN SEBASTIAN PAREDES, para que absuelva bajo la gravedad de juramento, interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, al tenor de lo establecido en el artículo 228 del C. G. del Proceso.

**2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA AUTAMA MOTOR S.A.S y AGRÍCOLA CERRITOS:**

- a) **DOCUMENTALES:** TÉNGASE en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte pasiva con el escrito de contestación de la demanda y que yacen en el número 11 del expediente web.

**3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA SSANGYONG MOTOR COLOMBIA S.A.:**

- a) **DOCUMENTALES:** TÉNGASE en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte pasiva con el escrito de contestación de la demanda y que yacen en el número 13 del expediente web.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE** al señor SAÚL MOSQUERA MOSQUERA, para que absuelva interrogatorio de parte que se les formularán con el objeto de probar que la parte pasiva no es responsable de pagar la indemnización que persigue y tampoco de la obligación de devolver el valor del vehículo y los intereses pagados.
- c) **TESTIMONIALES:** RECÍBASE la declaración del señor OMAR PUENTE RENGIFO, con el fin de que declare sobre los hechos y la contestación de la demanda, concretamente, para declare sobre el servicio prestado al vehículo y la atención que este recibió.

**4. PRUEBA DE OFICIO:**

De conformidad a lo establecido en los artículo 169 y 170 del C. G. del Proceso, se **DECRETA** como prueba de Oficio, la REMISIÓN por parte de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- Delegada para asuntos jurisdiccionales-, de copia integra del proceso verbal sumario de acción de protección del consumidor allí adelantado y que fuere instaurado por el señor SAÚL MOSQUEA MOSQUERA en contra de las aquí accionadas y donde obra sentencia oral de fecha, 28 de junio del 2019, y su respectiva constancia de ejecutoria, si fuere del caso.

SOLICÍTESE por Secretaría sin perjuicio de la gestión que adelanten las partes, cuyos costos serán asumidos por partes iguales de ser el caso.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día jueves diez (10) de marzo de 2022, a la hora de las 8:30 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, de ser posible, en la que se llevará a cabo conciliación, se practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y si fuere del caso, se resolverá de fondo. ADVIRTIÉNDOSELE desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual, de ahí que oportunamente, se estará informando la metodología y plataforma que se empleará, por lo que es necesario que las mismas cuenten con conectividad a internet y estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

**TERCERO: HÁGASE** saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

**CUARTO: PREVÉNGASE** a las partes que deberán concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos solicitados y aquí decretados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza

zc